



ANT. : Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001206 de 10/09/2021.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Alexander Gabriel Aránguiz Meza.

CASABLANCA, 15 de septiembre de 2021.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- El Artículo 15 de la Ley de Transparencia.
- 7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.
- 8.- Ley 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10/09/2021, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001206, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito la agenda de ley de lobby de todas las personas afectas a ella y bajo que criterio el alcalde sale con concejales sin registrar el el formulario de lobby dicha salida. Solicito agenda lobby desde Julio 2021 a septiembre 2021”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



RESUELVO:

I. DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica:

- a) En cuanto a su petición establecida en **“Solicito la agenda de ley de lobby de todas las personas afectas a ella”**, dicho requerimiento se encuentran permanentemente a disposición del público y para acceder a ella debe ingresar a www.municipalidadcasablanca.cl, banner “Transparencia Activa”, ítem “15. Lobby y gestión de intereses”, “Acceso a sitio Ley de Lobby”, “Audiencias y reuniones”, “Registro de audiencias”.
- b) En cuanto a **“bajo que criterio el alcalde sale con concejales sin registrar el formulario de lobby dicha salida”**, las obligaciones concernientes al registro de audiencias o reuniones están establecidas en la normativa vigente, a mayor ahondamiento en el artículo 5 y 6 de la Ley 20.730, se indica aquellas actividades catalogadas que deben ser materia de registro y cuyo texto literal es el siguiente **“Artículo 5º.- Las actividades reguladas por esta ley son aquellas destinadas a obtener las siguientes decisiones:**
- 1) *La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos mencionados en los artículos 3º y 4º.*
 - 2) *La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.*
 - 3) *La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en esta ley y que sean necesarios para su funcionamiento.*
 - 4) *El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en esta ley, a quienes correspondan estas funciones.*
Asimismo, se comprenden dentro de las actividades reguladas por esta ley, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes.
- Artículo 6º.- No obstante lo señalado en el artículo precedente, no están regulados por esta ley:**
- 1) *Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.*
 - 2) *Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.*
 - 3) *Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.*
 - 4) *La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.*
 - 5) *Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad en la línea recta y hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.*
 - 6) *Las asesorías contratadas por órganos públicos y parlamentarios realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado.*
 - 7) *Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas ante una comisión del Congreso Nacional, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas de profesionales de las entidades señaladas en el número precedente, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dichas comisiones.*



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

8) Las invitaciones por parte de funcionarios del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales de las entidades señaladas en el número 6).

9) La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de amicus curiae, cuando ello se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo.

10) Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el directamente afectado o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos.

11) Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los interesados o de terceros.”

- II. **ENTREGUÉSE** la información solicitada a don Alexander Gabriel Aránguiz Meza, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Alexander Gabriel Aránguiz Meza, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr Alexander Gabriel Aránguiz Meza.
- 2.- Archivo Oficina de Partes.
- 3.- Archivo Transparencia Municipal
FRL/LPA/lpa
Oficio Respuesta Solicitud MU030T0001206